



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Para dar respuesta a la entidad SENA, sobre si existen remanentes en el proceso para que sean puestos a su disposición, el despacho debe indicar que no existe ninguna medida cautelar o registro de embargo de remanente allegada al proceso por parte del SENA, por lo tanto, si bien indican en el memorial que mediante auto del 14 de junio de 2014 se decretó el embargo de remanentes, el SENA no ha remitido el oficio que decreta la medida cautelar, y solo solicita se informe o remita los remanentes que existan en el proceso, en consecuencia, se niega la petición de remitir remanentes con destino al SENA.

Adicionalmente a lo anterior, no existen dineros en el presente proceso (según consulta en portal de títulos judiciales)

Líbrese el oficio por secretaría con destino al SENA, informando lo anterior

De otra parte, teniendo en cuenta que, mediante auto del 3 de julio de 2014, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al auto del 17 de marzo de 2013 y allegara el emplazamiento de la ejecutada señora BLANCA IRENE SOGAMOSO DE CARO, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la anterior orden judicial sin aportar el emplazamiento.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora para que lo realice y lo allegue en el término de 10 días.

Adicionalmente a lo anterior, se ordena que por secretaría se realice el registro de la ejecutada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en la página web de la rama judicial dispuesta para tal efecto.

Vencido el término ingresen las diligencias para fijar fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f865689b2593a6cf593702df948cee86f2d01189b74f191b2e9a0f65a664b929**

Documento generado en 13/12/2023 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>